



GOBIERNO MUNICIPAL



MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

CONTRATO NO.: MAQ-DDR-FISMDF-45/2020

CARÁTULA DE CONTRATO

TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES A PRECIO FIJO
DIRECCIÓN O AREA RESPONSABLE:	DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

NOMBRE DE LOS BIENES, DESCRIPCIÓN Y LUGAR DE LOS SUMINISTROS

ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS, VARIAS LOCALIDADES, AMEALCO DE BONFIL QUERETARO

DATOS DEL PROVEEDOR

NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL: MANUEL GONZALEZ PEREZ	CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL: GOPM820308819
DOMICILIO (CALLE, NUMERO INTERIOR, NUMERO EXTERIOR, COLONIA, CODIGO POSTAL Y CIUDAD): CALLE MEMBRILLO NÚMERO 57, COL. CENTRO, AMEALCO DE BONFIL, QRO., C.P. 76850	NUMERO DEL REGISTRO DEL PADRON: 984

CONTRATO

MONTO DEL CONTRATO SIN I.V.A.: \$257,777.60	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA	NÚMERO DE CONTRATO: MAQ-DDR-FISMDF-45/2020
I.V.A. DEL CONTRATO: \$41,244.42	NUMERO DE ADJUDICACIÓN: FISM-AD-DDR-014-2020	
MONTO TOTAL DEL CONTRATO: \$299,022.02	FECHA DE ADJUDICACIÓN: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020	FECHA DE CONTRATACIÓN: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ANTICIPO

PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO: 0%	MONTO SIN I.V.A. DEL ANTICIPO: \$0.00	I.V.A. DEL ANTICIPO: \$0.00	MONTO TOTAL DEL ANTICIPO: \$0.00
---	---	---------------------------------------	--

FUENTE DE LOS RECURSOS

FONDO O PROGRAMA:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

OFICIO DE APROBACIÓN

NUMERO: 132-282-112-2501-FISMDF 2020	FECHA: 2 DE ABRIL DE 2020
--	-------------------------------------

GARANTIAS

POR ANTICIPO, 100% DEL MONTO TOTAL DEL ANTICIPO:	MONTO TOTAL: \$0.00
POR CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO:	MONTO TOTAL: \$29,902.20
POR VICIOS OCULTOS, 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO:	MONTO TOTAL: \$29,902.20

DATOS DE LA CONTRATANTE

CONTRATANTE: AMEALCO DE BONFIL	CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL: MAQ-621201-4Y9
DOMICILIO DEL CONTRATANTE (CALLE, NUMERO EXTERIOR, COLONIA, CODIGO POSTAL Y CIUDAD): PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN No. 20, CENTRO, CODIGO POSTAL 76850, MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.	

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN

FECHA DE INICIO: 26 DE SEPTIEMBRE DE 2020	PLAZO DE EJECUCIÓN: 87 DÍAS NATURALES	FECHA DE TERMINO: 21 DE DICIEMBRE DE 2020
---	---	---



GOBIERNO MUNICIPAL



MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

CONTRATO NO.: MAQ-DDR-FISMDF-45/2020

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES A PRECIO FIJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL ING. LUCIO OBREGÓN DÍAZ, SINDICO MUNICIPAL, Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LA C.P. VERÓNICA CHAPARRO MALDONADO, DIRECTORA DE FINANZAS, EL LIC. JOSÉ LUIS TOVAR VÁZQUEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y EL ING. JUAN AGUILAR HERRERA, DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL; Y POR LA OTRA PARTE EL C. MANUEL GONZALEZ PEREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", QUIENES SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL MUNICIPIO" DECLARA QUE:

- 1.1. Es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.
- 1.2. El Presidente Municipal, Ing. Rosendo Anaya Aguilar, y el Síndico Municipal, Ing. Lucio Obregón Díaz, acreditan su personalidad mediante Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro de fecha 06 de julio de 2018, los cuales tienen la facultad de celebrar el presente contrato, con fundamento en los artículos 31 fracción VIII y 33 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de octubre de 2018.
- 1.3. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es MAQ6212014Y9.
- 1.4. Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución No. 20, Centro, Amealco de Bonfil, Qro.
- 1.5. Las erogaciones que se deriven del presente contrato para la ejecución y cumplimiento del proyecto y/o acción denominado "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS, VARIAS LOCALIDADES, AMEALCO DE BONFIL QUERETARO", se cubrirán con recursos del FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, según oficio de aprobación número 132-282-112-2501-FISMDF 2020 de fecha 2 de abril de 2020.
- 1.6. La asignación del presente contrato, la realizó el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a través de su Presidente, el Lic. José Luis Tovar Vázquez, por la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** mediante el expediente **FISM-AD-DDR-014-2020**, y según **Acta de Fallo de fecha 25 de septiembre de 2020**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

2. "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

- 2.1. Es una persona física, mayor de edad, con nacionalidad mexicana y con capacidad suficiente para obligarse en términos del presente contrato, quien acredita su personalidad mediante Credencial para Votar, con número OCR 0002054460555, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- 2.2. Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.



GOBIERNO MUNICIPAL



MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

CONTRATO NO.: MAQ-DDR-FIS MDF-45/2020

- 2.3. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señala el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- 2.4. Tiene su domicilio establecido en **Calle Membrillo número 57, Col. Centro, Amealco de Bonfil, Qro., C.P. 76850**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.
- 2.5. Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás legislación aplicable en la materia.
- 2.6. Cuenta con registro vigente al Padrón de Proveedores a cargo de la Dirección de Administración del Municipio de Amealco de Bonfil, bajo el Registro Número **984**, mediante el cual acredita las especialidades: **CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE GENERACIÓN Y CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; OTRAS CONSTRUCCIONES DE INGENIERÍA CIVIL U OBRA PESADA; CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, AUTOPISTAS, TERRACERÍAS, PUENTES, PASOS A DESNIVEL Y AEROPISTAS.**

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. “EL MUNICIPIO” adquiere de “EL PROVEEDOR” y este se obliga a suministrar los bienes cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el **ANEXO UNO** en adelante **“LOS BIENES”**, misma que consta en la proposición económica presentada, para la ejecución y cumplimiento del proyecto y/o acción denominado **“ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS, VARIAS LOCALIDADES, AMEALCO DE BONFIL QUERETARO”**, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración **2.5.** del apartado de declaraciones de **“EL PROVEEDOR”**, apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, características, cantidades y especificaciones generales y particulares.

Los programas, presupuestos, proyectos, características, cantidades y especificaciones a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente contrato es de **\$257,777.60 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad **\$41,244.42 (CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 42/100 M.N.)**, dando un total de **\$299,022.02 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL VEINTIDOS PESOS 02/100 M.N.)**.

El precio total del presente contrato no podrá rebasar el monto señalado en el párrafo que antecede, por lo que todo costo adicional, deberá contar previamente con la autorización y disponibilidad presupuestal correspondiente, a través del convenio modificatorio que en su caso se suscriba entre **“LAS PARTES”**, en el supuesto contrario, **“EL MUNICIPIO”** no adquirirá responsabilidad alguna y toda erogación será a cargo y cuenta del **“EL PROVEEDOR”**.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN. “EL PROVEEDOR” se obliga a suministrar **“LOS BIENES”** materia del presente contrato en un plazo que no exceda de **87 DÍAS NATURALES**. El inicio de suministro de **“LOS BIENES”** se efectuará a partir del día **26 de septiembre de 2020** y concluirá a más tardar el día **21 de diciembre de 2020**, de conformidad con el programa de ejecución pactado.

CUARTA.- LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA. La entrega de **“LOS BIENES”** se realizará en el lugar, domicilio, horarios y plazos establecidos por **“EL MUNICIPIO”**, a través de la **Dirección de Desarrollo Rural**.



GOBIERNO MUNICIPAL



MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

CONTRATO NO.: MAQ-DDR-FISMDF-45/2020

La transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el lugar de entrega serán a cargo de "EL PROVEEDOR", así como el aseguramiento de "LOS BIENES", hasta que estos sean recibidos de conformidad por "EL MUNICIPIO", por lo que no generara algún costo adicional para "EL MUNICIPIO" o algún otro tercero, ya que dichos conceptos se encuentran incluidos en el monto señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente contrato.

Durante la recepción, "LOS BIENES" estarán sujetos a una verificación visual aleatoria, con objeto de revisar que se entreguen conforme con las características y especificaciones descritas en el ANEXO UNO, considerando cantidad, empaques y envases en buenas condiciones.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas en la presente cláusula, "EL MUNICIPIO" no dará por recibidos y aceptado "LOS BIENES".

QUINTA.- ANTICIPO. "LAS PARTES" acuerdan que no se otorgará anticipo alguno.

SEXTA.- FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen, que por el suministro de "LOS BIENES" objeto del presente contrato, se pague indistintamente en una sola exhibición o de forma parcial, dependiendo del avance de entrega de los mismos, previo requerimiento que realice "EL MUNICIPIO" a "EL PROVEEDOR", a través de la Dirección de Desarrollo Rural.

Derivado de lo anterior, "EL PROVEEDOR" deberá realizar su solicitud de pago, a través de la Dirección de Desarrollo Rural, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha del suministro de "LOS BIENES", debiendo acompañar a su solicitud de pago, la documentación que acredite la procedencia de la misma. "EL MUNICIPIO" sólo pagará por los "LOS BIENES" suministrados a su entera satisfacción.

Hecho lo anterior, la Dirección de Desarrollo Rural efectuará la revisión y autorización de las solicitudes de pago por "LOS BIENES" suministrados a su entera satisfacción, en un plazo que no excederá de cinco días naturales contados a partir de la fecha de su presentación.

Una vez revisada y autorizada la solicitud de pago, la Dirección de Desarrollo Rural remitirá a la Dirección de Finanzas la solicitud de pago y las facturas correspondientes, para que dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente en que hayan sido entregada la solicitud de pago a la Dirección de Finanzas, se realice el pago correspondiente mediante transferencia electrónica a la CLABE interbancaria que el proveedor haya registrado al momento de su registro al padrón de proveedores, ó que por escrito establezca.

SÉPTIMA.- GARANTÍAS. "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por el artículo 30 y 31 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, las garantías siguientes:

1. **FIANZA PARA EL ANTICIPO.-** Fianza a favor de "EL MUNICIPIO", por la totalidad del monto concedido como anticipo descrito en la CLÁUSULA QUINTA, que deberá ser presentada por "EL PROVEEDOR" previamente a la entrega de los anticipos, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo de adjudicación y, para los ejercicios subsecuentes, a partir de que "EL PROVEEDOR" reciba la notificación por escrito del monto del anticipo concedido; la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos correspondientes.
2. **FIANZA DE CUMPLIMIENTO.-** Fianza a favor de "EL MUNICIPIO" por el diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato, el cual asciende a \$29,902.20 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 20/100 M.N.). Asimismo, e independientemente de los elementos mínimos que debe contener la fianza en termino de la legislación aplicable, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:
 - a) Que se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato Número MAQ-DDR-FISMDF-45/2020, consistente en el suministro total de "LOS BIENES" bajo los requerimientos y las condiciones que establezca "EL MUNICIPIO" para la ejecución y cumplimiento del proyecto y/o acción





GOBIERNO MUNICIPAL



MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

CONTRATO NO.: MAQ-DDR-FISMDF-45/2020

denominado: "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE PANELES SOLARES FOTOVOLTAICOS, VARIAS LOCALIDADES, AMEALCO DE BONFIL QUERETARO".

- b) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, derivado de la formalización del convenio de ampliación correspondiente, así como en el supuesto de suspensión de suministro de "LOS BIENES" y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan relacionados con el mismo y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- c) Que en caso de que se otorguen prórrogas a "EL PROVEEDOR", para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto, o por cualquier otra causa, o al plazo del contrato, la garantía quedará automáticamente prorrogada.
- d) La fianza de cumplimiento estará vigente quince días después de que sean suministrado la totalidad de "LOS BIENES" contratados por "EL MUNICIPIO".

En caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", "EL MUNICIPIO" podrá ejercer las acciones que estime pertinentes en contra de aquél.

3. **GARANTÍA PARA RESPONDER DE VICIOS OCULTOS.**- "EL PROVEEDOR" garantizará "LOS BIENES" suministrados objeto del presente contrato contra defectos y vicios ocultos a más tardar dentro de los cinco días naturales siguientes de la conclusión de suministro de la totalidad de "LOS BIENES", por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato. Esta garantía tendrá una vigencia de doce meses contados a partir del suministro de la totalidad de "LOS BIENES".

Cuando surgieran defectos o vicios ocultos en "LOS BIENES" dentro del plazo cubierto por la garantía prevista en la presente cláusula, "EL MUNICIPIO" deberá notificarlo por escrito a "EL PROVEEDOR" para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a dicha notificación. Transcurrido este término sin que se hubieran realizado, "EL MUNICIPIO" procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, "LAS PARTES" podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

La reparación o reposición de los trabajos, se hará por cuenta de "EL PROVEEDOR", sin que tenga derecho a retribución por ello.

En adición a lo anterior, y en caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad de "EL PROVEEDOR", "EL MUNICIPIO" podrá ejercer las acciones que estime pertinentes, en contra de aquél.

OCTAVA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. "EL PROVEEDOR" será responsable de las consecuencias jurídicas en caso de infringir derechos sobre patentes, marcas, registros, derechos de autor y otros derivados de la propiedad intelectual, por lo que libera a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal, mercantil o de cualquier otra índole.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. La información proporcionada por "EL MUNICIPIO" es confidencial, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga utilizarla únicamente para los fines de este contrato.

Asimismo "EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar la información a través de ningún medio de comunicación impreso, medios remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias, con fines políticos, sociales, económicos, comerciales, culturales, académicos, y los que resulten aún cuando se hayan recibido "LOS BIENES" objeto de este instrumento legal y terminado la vigencia del mismo, se obliga por tiempo indefinido, pues son propiedad y se constituyen a favor de "EL MUNICIPIO".

Por lo que si "EL PROVEEDOR" incurriere en lo preceptuado anteriormente, será sancionado de conformidad con la normatividad vigente en la materia, independientemente de las sanciones de tipo penal y civil a que se hiciera acreedor.

DÉCIMA.- SUBCONTRATACIÓN. "EL PROVEEDOR" deberá ejecutar directamente y bajo su total



GOBIERNO MUNICIPAL



MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

CONTRATO NO.: MAQ-DDR-FISMDF-45/2020

responsabilidad, el suministro de "LOS BIENES" y no podrán encomendar el suministro de "LOS BIENES" parcial o totalmente a otro proveedor, sea persona física o moral.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR". "EL PROVEEDOR", será el único responsable en el cumplimiento del presente contrato y deberá sujetarse a todos los requerimientos de la misma.

"EL PROVEEDOR" se obliga a que "LOS BIENES" suministrados, cumplan con las especificaciones y características pactadas por "LAS PARTES" en el presente contrato y a satisfacción de "EL MUNICIPIO".

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos respecto de "LOS BIENES" suministrados y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL MUNICIPIO" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del presente contrato ó la de vicios ocultos hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga "EL PROVEEDOR" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre "LOS BIENES" suministrados que ampara el presente instrumento.

Por lo que todas las gestiones que realice o tramite cualquier persona no autorizada para ello, en términos de ley, podrá tener como consecuencia la rescisión administrativa del presente contrato y se harán efectivas las garantías otorgadas por "EL PROVEEDOR" hasta su monto total, con independencia de la denuncia del ilícito penal que se cometa.

DÉCIMA SEGUNDA.- REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO. Si "EL PROVEEDOR" recibe pagos en exceso, se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en artículo 81 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en caso de incumplimiento a esta disposición "EL MUNICIPIO" se reserva el derecho de realizar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del presente contrato, según lo amerite el caso, hasta el monto total de la misma.

El pago de las solicitudes de pago no se considerará como la aceptación plena de la recepción de "LOS BIENES", ya que "EL MUNICIPIO" tendrá el derecho de reclamar por "LOS BIENES" faltantes, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR" sean compensadas en la solicitud de pago siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES EN PLAZO Y/O EN MONTO DE LOS CONTRATOS. Si durante la vigencia del presente contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo, "EL MUNICIPIO" dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá modificar el presente contrato, mediante convenios con las nuevas condiciones, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

La Dirección de Desarrollo Rural de "EL MUNICIPIO" deberá sustentar la solicitud de elaboración de cualquiera de los convenios con un dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose estos, parte de este contrato y obligatorias para "EL PROVEEDOR" y "EL MUNICIPIO" las estipulaciones que en los mismos se establezcan.





GOBIERNO MUNICIPAL



MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

CONTRATO NO.: MAQ-DDR-FISMDF-45/2020

Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción.

“EL MUNICIPIO” deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado. Por su parte, “EL PROVEEDOR” ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del presente contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES. Para el caso en que “EL PROVEEDOR” no cumpliera con el suministro total de “LOS BIENES” en las fechas límites establecidas, se pacta como pena convencional a favor de “EL MUNICIPIO”, a título de daños y perjuicios sin necesidad de justificarlos, el 1 (uno) al millar por cada día de retraso que transcurra calculado sobre el valor total de “LOS BIENES” no suministrados, sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento. Esta sanción podrá hacerse efectiva sin reclamación alguna de “EL PROVEEDOR” a través de la fianza o del saldo que a la fecha tenga “EL PROVEEDOR” para garantizar el cumplimiento de las cláusulas del contrato y su importe no será recuperable bajo ninguna circunstancia.

La sanción se hará efectiva sobre el monto de lo incumplido independientemente de que por excepción se concediera prórroga para la entrega de los bienes, excepto cuando el motivo se deba por caso fortuito o fuerza mayor fuera del alcance de “EL PROVEEDOR” debidamente comprobados.

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. “EL MUNICIPIO” podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, el suministro de “LOS BIENES” contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, “EL MUNICIPIO” notificará por escrito a “EL PROVEEDOR”, señalando las causas que lo motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación.

La fecha de terminación se prorroga en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para “EL MUNICIPIO” y “EL PROVEEDOR”, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación, sin modificar el plazo establecido en la **CLÁUSULA TERCERA** de este contrato.

No será motivo de suspensión, el suministro deficiente por causas imputables de “EL PROVEEDOR”.

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión, “EL MUNICIPIO” podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. “EL MUNICIPIO” en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en caso fortuito, de fuerza mayor o por razones de interés general sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a “EL PROVEEDOR” con diez días naturales de anticipación. En todo caso, “EL MUNICIPIO” deberá cubrir el pago de “LOS BIENES” suministrados aún no liquidados y que haya recibido a su entera satisfacción.

“EL MUNICIPIO” podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de la misma, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que se dieron origen al contrato con motivo de una resolución de alguna autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión en caso de darse, pagando a “EL PROVEEDOR” los “LOS BIENES”



GOBIERNO MUNICIPAL



MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

CONTRATO NO.: MAQ-DDR-FISMDF-45/2020

suministrados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberá "EL MUNICIPIO" levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato deberá elaborarse el finiquito correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este presente contrato por incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR".

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO", además de que se apliquen a "EL PROVEEDOR" las penas convencionales, conforme a lo establecido por el presente contrato, y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato "EL MUNICIPIO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión en los términos antes anotados. Si "EL MUNICIPIO" opta por pedir la rescisión "EL PROVEEDOR" está obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional equivalente al monto total de las garantías otorgadas.

"LAS PARTES" convienen que cuando "EL MUNICIPIO" determine justificadamente la rescisión administrativa del presente contrato, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará el procedimiento a partir de la notificación a "EL PROVEEDOR" del incumplimiento en que haya incurrido exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que este, dentro del término de diez días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento de la rescisión, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
2. "EL MUNICIPIO" transcurrido el término a que se refiere el numeral 1., resolverá lo procedente, considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer.
3. La determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los cinco días hábiles siguientes a lo señalado en el numeral 1.

Una vez emitida la determinación respectiva, "EL MUNICIPIO" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes del suministro de "LOS BIENES" aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

DÉCIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". "EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de "LOS BIENES" objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y demás legislación, normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.





GOBIERNO MUNICIPAL



MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL

CONTRATO NO.: MAQ-DDR-FISMDF-45/2020

DÉCIMA NOVENA.- RELACIONES LABORALES. “LAS PARTES” reconocen que no existe relación laboral alguna entre los empleados de “EL PROVEEDOR” y “EL MUNICIPIO” ni entre los empleados de “EL MUNICIPIO” y “EL PROVEEDOR”.

“LAS PARTES” reconocen expresamente la relación laboral que las mismas tienen con sus respectivos empleados, por lo que cada una de ellas es el patrón de sus empleados y por lo tanto cada una de dichas partes será la única responsable y principal obligada para con sus respectivos empleados.

En ningún caso y por ningún motivo, “EL PROVEEDOR” podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de “EL MUNICIPIO”, ni el “EL MUNICIPIO” podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de “EL PROVEEDOR”.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente establecido en el mismo, “LAS PARTES” se someten a las disposiciones legales aplicables y a la competencia de los Tribunales del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman en las instalaciones de la Dirección de Desarrollo Rural del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, el día **25 de septiembre de 2020.**

POR “EL MUNICIPIO”

ING. ROSENDO ANAYA AGUILAR
Presidente Municipal

ING. LUCIO OBREGÓN DÍAZ
Síndico Municipal

POR “EL PROVEEDOR”

MANUEL GONZALEZ PEREZ

TESTIGOS

LIC. JOSÉ LUIS TOVAR VÁZQUEZ
Director de Administración

C.P. VERÓNICA CHAPARRO MALDONADO
Directora De Finanzas

ING. JUAN AGUILAR HERRERA
Director de Desarrollo Rural

LIC. LUCIO MIGUEL MARCELO
Titular del Órgano Interno de Control



AMEALCO
Cultura y Desarrollo

PROYECTO / ACCIÓN

ANEXO UNO

PÁNELES SOLARES

EMPRESA:

MANUEL GONZÁLEZ PÉREZ

FECHA:

GOBIERNO MUNICIPAL

No.	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON LETRA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	PÁNELES SOLARES	PZA	8.00	TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS 20/100 M.N.	\$ 32,222.20	\$ 257,777.60

SUBTOTAL \$ 257,777.60

I.V.A. \$ 41,244.42

TOTAL \$ 299,022.02

[Signature]

LIC. JOSÉ LUIS TOVAR VÁZQUEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN
DE SERVICIOS

[Signature]

C.P. ARACELTURIBE CANO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

[Signature]

MANUEL GONZÁLEZ PÉREZ
PROVEEDOR

[Signature]

[Signature]